

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE,
ASOCIACIÓN CIVIL
AMEC
APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 11 DE NOVIEMBRE MARZO DE 2010**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, IDENTIFICACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 1

La asociación se denomina Asociación Mexicana de Estudios del Caribe (AMEC), seguida de las palabras “Asociación civil” o de sus iniciales A. C.

Artículo 2

El domicilio legal de la Asociación es el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, sito en la Plaza Valentín Gómez Farías no. 12, Col. San Juan Mixcoac, México, Distrito Federal, c. p. 03730. La sede de la Asociación será la que el Comité Ejecutivo vigente señale, sin perjuicio de que se puedan desarrollar actividades en cualquier parte del país, pudiendo establecer sucursales, oficinas, centros de estudio y representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana y en el extranjero, y pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado el domicilio legal.

Artículo 3

La Asociación contará con un logotipo y colores con los que se identifique, y si lo considera con un lema y siglas.

Artículo 4

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la legalización de la presente escritura.

**CAPÍTULO II
CARÁCTER Y OBJETIVOS**

Artículo 5

La Asociación se constituye como una organización profesional y autónoma, de carácter civil y sin fines de lucro. Estará integrada por profesores, investigadores y demás estudiosos del Área del Caribe.

Artículo 6

La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el conocimiento y la difusión de los estudios del Caribe como parte de la realidad mexicana.
- b) Impulsar y desarrollar la investigación sobre el Caribe en México en los diferentes campos del conocimiento.
- c) Fomentar la discusión y el intercambio de la investigación sobre el Caribe.

- d) Estimular la investigación individual, colectiva e institucional y promover las relaciones disciplinarias e interdisciplinarias que tengan como objeto de estudio el Caribe.
- e) Fomentar y realizar la enseñanza del Caribe en la currícula de instituciones públicas y/o privadas del país, en los diferentes niveles; así como a través de cursos, seminarios, diplomados, programas de educación continua, entre otros.
- f) Incorporar a la Asociación y a sus miembros a las actividades académicas de instituciones, organismo, asociaciones y otras, públicas y/o privadas tanto nacionales como extranjeras.
- g) Promover y realizar la difusión de la Asociación en los ámbitos nacional e internacional.
- h) Fomentar, fortalecer y desarrollar el intercambio, la cooperación, colaboración y la vinculación académicas con profesionistas e instituciones educativas y/o de investigación públicas y/o privadas que tengan por objeto de estudio el Caribe, tanto a nivel nacional como internacional; mediante convenios, cartas de intención, programas de colaboración, entre otros.
- i) Diseñar y desarrollar proyectos de investigación con financiamiento de organismos e instituciones públicas y/o privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- j) Promover, realizar, patrocinar y divulgar los estudios del Caribe en México a través de eventos y actividades académicas y culturales tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Realizar un Seminario Permanente y un Congreso Bianual, entre otras.
- k) Patrocinar, editar, promover y divulgar la publicación de estudios y trabajos científicos realizados por los miembros de la Asociación.
- l) Promover, realizar, patrocinar y divulgar los estudios del Caribe en México mediante publicaciones diversas como folletos, boletines, libros, revistas, material audiovisual, etcétera, editados tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como a través de medios electrónicos.
- m) Impulsar y desarrollar el intercambio de material y publicaciones con todas aquellas instituciones que realicen labores afines a la Asociación. De (SIN CAMBIOS) manera, favorecer las iniciativas dedicadas a promover la investigación, enseñanza y difusión de los temas relativos al Caribe , así como impulsar la creación de centros de educación para la enseñanza del Caribe y de centros de información especializada sobre la región
- n) Promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación de sus miembros y de todos los interesados en el conocimiento del Caribe.
- ñ) Facilitar a estudiantes de diferentes instituciones educativas el cumplimiento del servicio social en áreas desarrolladas por la Asociación.
- o) Instituirse como órgano consultor de instituciones y/u organismos públicos y/o privado nacionales, regionales e internacionales.
- p) Contratar los servicios de personas físicas y/o morales para la realización de los objetivos de la Asociación.
- q) Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier actividad lícita para obtener los ingresos necesarios en la realización del objetivo social.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 7

Serán asociados las personas físicas, mexicanas y extranjeras, residentes en México, que hayan concurrido a la constitución de la Asociación y son los socios fundadores.

Serán asociados las personas físicas, mexicanas y extranjeras que, con posterioridad, sean admitidas con ese carácter, y podrán ser activos y honoríficos.

- a) Los socios fundadores son aquellos que promovieron y participaron en la constitución de la Asociación.
- b) Socios activos son todos aquellos que mantienen una relación permanente con la Asociación a través de su participación en las diversas actividades y programas que se establezcan. Tendrán todos los derechos que este Estatuto confiere. Para mantener su condición de socios activos deberán estar al corriente de sus obligaciones conforme lo establezca el presente Estatuto y demás normas.
- c) Socios honoríficos, son aquellas personas que por sus méritos relevantes en las actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación sean objeto de tal distinción, por la Asamblea General, a propuesta de cualquier socio activo previo análisis del Comité Ejecutivo. Tendrán derecho a voz, pero no a voto y podrán participar en todas aquellas actividades que les sean encomendadas.
- d) Los socios extranjeros se avienen a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8

Son derechos de los socios activos de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Votar y ser votado para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la Asociación de acuerdo con los requisitos establecidos.
- c) Presentar iniciativas, proposiciones y/o mociones individuales o colectivas de acuerdo con los principios y objetivos de la Asociación.
- d) Proponer candidatos a la Asamblea General para integrar el Comité Ejecutivo.
- f) Proponer candidatos a socios honoríficos.
- g) Votar en la elección por los socios honoríficos.
- h) Hacer constar su calidad de socio en cualquier actividad relacionada con la investigación, la difusión o la docencia sobre el Caribe.
- i) Contar con el apoyo institucional de la Asociación en la presentación y realización de proyectos y otras actividades, individuales y/o colectivos, ante instancias públicas y/o privadas nacionales como internacionales conforme al objeto social.
- j) Conocer y recibir información periódica de las actividades de la Asociación.
- k) Participar en los eventos y actividades de la Asociación
 - l) Sugerir la admisión y exclusión de asociados.
- m) Solicitar al Comité Ejecutivo (por lo menos el 25% de los asociados) la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para tratar un determinado asunto de la competencia de ésta, y si éste no lo hace, podrá hacer la solicitud al juez de lo civil.
- m) Vigilar que los ingresos se dediquen al objeto que se propone la Asociación, para lo cual podrá examinar la contabilidad y lo que a ésta se refiera.
- n) Separarse de la Asociación.

Artículo 9

Son obligaciones de los socios activos de la Asociación:

- a) Velar y procurar el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- b) Difundir los objetivos, programas, actividades y trabajo en general de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, reglamentos y acuerdos que dicte la Asociación por medio de sus órganos competentes.
- d) Acatar los acuerdos, resoluciones, decisiones que hayan sido aprobados de acuerdo a la normatividad establecida.
- e) Aceptar los cargos, comisiones y representaciones que se les confieran y renunciarlos cuando se encuentren imposibilitados para desempeñarlos.
- f) Dar crédito e informar a la Asociación de todo proyecto individual y/o colectivo que se realice bajo su patrocinio, conforme a lo señalado en el Estatuto y normatividad correspondiente.
- g) No realizar acto alguno contrario a los objetivos y fines de la Asociación y/o que perjudiquen a sus miembros.
- h) Denunciar ante el Comité Ejecutivo, en forma individual y/o colectiva aquellos factores personales e institucionales que obstaculicen el logro de los objetivos de la Asociación.
- i) Cubrir oportunamente las cuotas y aportaciones que se establezcan.
- j) Participar y asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, sesiones de trabajo y actividades que realiza la Asociación.
- k) Hacer constar su calidad de socio en cualquier actividad relacionada con la investigación, la difusión o la docencia sobre el Caribe.

CAPÍTULO IV AFILIACIÓN

Artículo 10

Para ser miembro de la asociación es requisito mínimo contar con al menos el 80% de los créditos de una licenciatura o su equivalente.

Artículo 11

Los aspirantes podrán ejercer sus plenos derechos como socios al momento de pagar su membresía. Los aspirantes podrán ejercer sus plenos derechos como socios al momento de recibir la comunicación oficial de su aceptación y pagar la cuota correspondiente.

Artículo 12

Dejan de ser miembros de la Asociación:

- a) Los que por su voluntad así lo comuniquen por escrito al Comité Ejecutivo, por lo que pierden el derecho al haber social.
- b) Los que actúen en contra de los objetivos o las actividades de la Asociación y/o incumplan el Artículo 9o. En este caso los socios quedarán suspendidos en sus derechos por acuerdo del Comité Ejecutivo, que someterá el caso a la Asamblea General, dando posibilidad al interesado de dar a conocer su punto de vista con relación al asunto que se trate. La Asamblea General tomará la decisión definitiva.

- c) Perderán sus derechos los socios que dejen de pagar sus cuotas durante 2 años consecutivos. Serán dados de baja definitivamente quienes dejen de pagar durante 3 años.

Artículo 13

Quienes dejen de ser miembros de la Asociación perderán todo derecho al haber social.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 14

El patrimonio de la Asociación se constituirá con las aportaciones de los asociados, con los bienes o derechos que adquiera, por cualquier otro título o medio legal y con cualquier clase de donativos, subsidios de personas o entidades públicas o privadas. El patrimonio de la Asociación no podrá estar representado por acciones. Las aportaciones de los asociados ascenderán a la cantidad estipulada en la normatividad correspondiente. Serán patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles y recursos económicos de los proyectos, programas y actividades desarrollados bajo su patrocinio, y serán administrados conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 15

Las cuotas serán de tres tipos: de afiliación o membresía, ordinarias y extraordinarias.

- a) De afiliación. Será la aportación que se haga al momento de inscripción a la Asociación y su monto será establecido por el Comité Ejecutivo.
- b) Ordinarias. Serán anuales, y su monto será establecido por el Comité Ejecutivo.
- c) Extraordinarias. Serán acordadas cuando se considere necesario y serán fijadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI GOBIERNO

Artículo 16

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y el Comité Ejecutivo es el órgano directivo de la misma.

Artículo 17

La Asamblea General se integra por todos los socios activos, sus resoluciones son obligatorias, y sus atribuciones son:

- a) Conocer y discutir sobre los asuntos que sean presentados a su consideración por el Comité Ejecutivo y en su caso por los socios activos conforme al respectivo Orden del Día.
- b) Conocer y, en su caso, aprobar los informes del Comité Ejecutivo.
- c) Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo.
- d) Elegir al Comité Ejecutivo conforme a la normatividad establecida.
- e) Conocer y resolver las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Designar comisiones para realizar actividades específicas.

- g) Resolver todos los asuntos que no se contemplen en las atribuciones de los demás órganos directivos.
- h) Determinar y fijar las normas, procedimientos y modalidades para el funcionamiento de la Asociación.
- i) Las Asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día.

Artículo 18

Las reuniones de las Asambleas Generales de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias, y funcionarán de la siguiente forma:

- a) Todos los socios asistentes tendrán derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en los artículos: 7º., inciso b); 8º. incisos a), b), c), d), e), f) y g), y 11º del presente Estatuto.
- b) La votación será personal, directa y abierta.
- c) La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada dos años y será convocada por el Comité Ejecutivo con cinco días de antelación.
- d) La Asamblea General Extraordinaria se realizará para tratar temas específicos de su competencia. Será convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de al menos el 25% de los asociados; si el Comité Ejecutivo no convoca ante la solicitud de los asociados, esto se realizará a través del juez de lo civil.
- e) En ambos casos la Convocatoria deberá contener el Orden del Día, la fecha y el lugar de reunión.
-) Se considerará legalmente instalada la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se cubra, en primera convocatoria, un quórum del 50% más uno de los asociados. En caso de no reunirse el quórum señalado se hará una segunda convocatoria treinta minutos después de la hora inicialmente fijada, y se podrá sesionar con carácter resolutivo con el número de miembros que asistan.
- g) En toda Asamblea General se levantará un acta donde se hará constar: la lista de asistencia, el Orden del Día y los acuerdos tomados. El acta será suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la sesión, y por todos aquellos asociados que así lo deseen.
- h) Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Comité Ejecutivo.
- i) La Asamblea General designará de entre los asistentes a un secretario de la sesión y a dos escrutadores.

Artículo 19

La modificación del Estatuto sólo podrá ser materia de una Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá cumplir con los respectivos requisitos establecidos en el artículo 18:

- a) La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse llegar a los asociados con quince días de anticipación, por la vía que se considere pertinente garantizándose la entrega con el acuse correspondiente.

Artículo 20

El Comité Ejecutivo estará integrado por un número no menor de cinco asociados y un máximo según lo determine la Asamblea General. Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales necesarios.

Artículo 21

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y normatividad de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación de acuerdo a sus competencias con poder amplio para realizar actos administrativos, jurídicos, pleitos y cobranzas, y otorgar y suscribir títulos de crédito ante cualquier institución pública y/o privada, tanto a nivel nacional como en el extranjero, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Convocar a las Asambleas Generales y al Congreso.
- d) Hacer efectivas las resoluciones de las Asambleas Generales.
- e) Elaborar Programa de Trabajo.
- f) Organizar el Congreso de la Asociación y las Asambleas Generales de asociados.
- g) Realizar las actividades comprendidas en los programas aprobados por la Asamblea General.
- h) Designar Comisiones para realizar actividades específicas
- i) Rendir Informe Anual de actividades y financiero.
- j) Establecer criterios de ingresos y egresos, así como su modificación
- k) Velar porque las aportaciones y donaciones que se hagan a la Asociación no comprometan la autonomía de la misma.
- l) Atender y resolver las solicitudes de afiliación de nuevos socios.
- m) Otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos.
- n) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de sus miembros.
- ñ) Las funciones de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo se normarán de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 22

El Comité Ejecutivo se renovará en la Asamblea General Ordinaria de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El Presidente. Durará en su encargo dos años y será el representante legal de la Asociación; en su caso, podrá designar a un representante según lo considere pertinente. De haber ausencia definitiva se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto.
- b) El Vicepresidente. Se elegirá en la Asamblea General Ordinaria. Durará en su encargo dos años y asumirá la presidencia al final del segundo año, pudiendo ser mexicano o extranjero residente legalmente en México.
- c) El Tesorero. Se elegirá en la Asamblea General Ordinaria. Durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto una vez más por el mismo periodo, pudiendo ser mexicano o extranjero residente legalmente en México.
- d) Los Vocales. Se elegirán en la Asamblea General Ordinaria. Durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 23

La renuncia, ausencia o el incumplimiento de las funciones de algún miembro del Comité Ejecutivo será considerado por los miembros restantes del Comité, quienes tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones correspondientes hasta en tanto se lleve a cabo la siguiente Asamblea General donde se tomarán los acuerdos respectivos.

Artículo 24

Habrá un Consejo Consultivo integrado por los expresidentes de la Asociación, sin exceder un número de diez, dejando de ser miembro en primer lugar el Presidente fundador, seguido el segundo Presidente y así sucesivamente. Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las de: aconsejar, asesorar y ser un órgano consultor del Comité Ejecutivo en sus diversas funciones y según sus requerimientos.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 25

Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán hacerse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las propuestas de modificación se tratarán cada vez que el Comité Ejecutivo o miembros de la asociación lo consideren necesario. El Comité Ejecutivo tendrá que convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) El Comité Ejecutivo recibirá las propuestas de modificación de Estatuto que hayan sido presentadas por los socios activos. El Comité Ejecutivo recibirá las propuestas de modificación de Estatutos que hayan sido solicitadas por los socios activos.

Artículo 26

Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea General y, en los intervalos, por el Comité Ejecutivo

Artículo 27

La disolución de esta Asociación se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo 1

El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Artículo 2

El actual Comité Ejecutivo será el que asuma, para un periodo de 2 años, a partir de marzo de 2010 y hasta abril de 2012.

ESPECIAL

Artículo 1

Los socios fundadores son todas aquellas personas que planearon y constituyeron la Asociación antes de ésta estar legalmente constituida, y son: Pablo A. Maríñez Álvarez, Alfredo César Dachary, Miguel Galindo, Johanna von Grafenstein Gareis, Laura Muñoz Mata, Yolanda Juárez Hernández, Juan Manuel de la Serna, Clara I. Martínez Valenzuela, Gloria Carrillo Serrato y Adalberto Santana.